

202559  
R. Dir. 699/4.061  
SP/sn

Ref.: **AFRECOR S.A. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN, JERÁRQUICO Y ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA 23/20. DESESTIMAR.**

---

Montevideo, 11 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

Los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por Afrecor S.A., contra la Resolución de Presidencia 23/20 de fecha 23/10 /2020.

**RESULTANDO:**

- I. Que la impugnada dispuso, el levantamiento del efecto suspensivo operado como consecuencia de la interposición de la vía recursiva por Godilco S.A. y Afrecor S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 3/2020 de 03/01/20120., que adjudicó el proceso Licitatorio N° 21.830, cuyo objeto es el “Servicio Integral de Descarga de Aguas de Sentina Oleosas”, a la oferente “Latimar S.A—Biotrade S.A.”, por configurarse en el caso concreto los requisitos previstos en el Artículo 73° del T.O.C.A.F.
- II. Que contra la misma se interpone la vía recursiva por Afrecor S.A.

**CONSIDERANDO:**

- I). Que se expide el Área Jurídico Notarial expresando que el efecto suspensivo fue provocado por la impugnante al recurrir la Resolución de Gerencia General N° 3/2020 por la que se adjudicó el proceso licitatorio. Reitera lo informado en oportunidad de expedirse sobre los agravios esgrimidos al impugnarse la citada Resolución de adjudicación, referente a la falta de legitimación activa de la recurrente, ya que ni fue oferente en el Llamado individualizado, ni compró el Pliego. Asimismo expresa que resultaron acreditados los supuestos que hacen aplicable el artículo 73 del TOCAF, por lo que la Resolución es plenamente ajustada a derecho.- Sugiere en definitiva desestimar los recursos deducidos, franqueando luego para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación.-
- II). Que de las actuaciones cumplidas surge plenamente acreditado que no asiste razón a la impugnante. La Resolución recurrida se dictó al amparo de los dispuesto en el Artículo 73° del T.O.C.A.F, habiendo resultado probado también, la configuración en el caso concreto, de los requisitos que ameritaron el dictado de la misma.
- III). Que en consecuencia la Resolución recurrida resulta totalmente ajustada a derecho, por lo que se confirmará la misma.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.061, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso de revocación y el recurso jerárquico interpuesto por Afrecor S.A., contra la Resolución de Presidencia N° 23/20 de fecha 23/10/2020, por los fundamentos expuestos en los “Considerandos” precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.